

## Brasil: situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor<sup>1</sup>

**Cristiana de O. Gonzalez**

Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios, Científicos de la Información y las instituciones (FEBAB), São Paulo, Brasil

[crizalez@gmail.com](mailto:crizalez@gmail.com)

**Adriana Cybele Ferrari**

Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios, Científicos de la Información y las instituciones (FEBAB), São Paulo, Brasil

[febab@febab.org.br](mailto:febab@febab.org.br)



Copyright © 2016 by Cristiana de O. Gonzalez, Adriana Cybele Ferrari. This work is made available under the terms of the Creative Commons Attribution 4.0

International License: <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

---

### Resumen

*La ley de derecho de autor de Brasil (Ley 9610/98) hoy impone muchos obstáculos a las actividades de las bibliotecas, que tampoco están consideradas en el limitado conjunto de excepciones y limitaciones previstos en la legislación. Ese desequilibrio entre los derechos de los titulares y el de los usuarios es incompatible con otros derechos fundamentales y hace inviable el trabajo de preservación, préstamo de obras, digitalización, entre otras funciones desempeñadas por las bibliotecas y que son esenciales para la promoción del desarrollo tecnológico, el acceso al conocimiento y a la cultura y la protección del patrimonio cultural. Para ampliar nuestro entendimiento sobre cuáles son los desafíos y las necesidades de la bibliotecas cuándo el tema es derecho de autor, aplicamos una encuesta elaborada por IFLA-LAC con enfoque en las principales cuestiones relacionadas a obras impresas y digitales. Identificamos que muchos conocen la ley, pero pocos entienden sobre su aplicación. Las licencias y contratos con disposiciones que restringen el acceso y la copia de obras digitales también se presentaron como un problema insuperable para los bibliotecarios, con consecuencias negativas para los usuarios. En muchas respuestas quedó expuesto que las editoriales no tienen un modelo de negocio capaz de atender a la formación de acervos y colecciones digitales, relegando las bibliotecas a una situación precaria en el contexto digital y amenazando su existencia en el futuro. Por eso, FEBAB defiende la reforma de la ley derechos de autor, con la ampliación de las excepciones y limitaciones en el plano nacional e internacional, y espera trabajar en colaboración con otras asociaciones de Latinoamérica.*

**Palabras clave:** derechos de autor, excepciones y limitaciones, bibliotecas, acceso al conocimiento.

---

<sup>1</sup>Resultados de la investigación desarrollada bajo responsabilidad de la Federación Brasileña de Asociaciones de Bibliotecarios como parte del proyecto "Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y el Caribe" propuesto y coordinado por la Sección de América Latina y Caribe de IFLA, 2016. Mas informaciones: <http://www.ifla.org/files/assets/lac/news/project-copyright-ifla-lac-en.pdf>

## **Abstract:**

*Brazilian copyright law (law 9610/98) currently imposes many obstacles to libraries' activities, which are also not considered in the short exceptions and limitations list provided by this legislation. This unbalance between authors' and users' rights is incompatible with other fundamental rights and renders unfeasible preservation, books lending and digitalization activities, among others conducted by the libraries which result essential for promoting technological development, access to knowledge and culture and for the protection of cultural heritage. In order to enhance our understanding about the libraries' challenges and requirements with regards to copyright matters, we conducted a query developed by IFLA-LAC and focused on the main questions related to printed and digital publications. We observed that many are aware of the law but few understand its application. Licenses and contracts restricting access and copy of digital publications were also observed as an unavoidable problem for librarians, with negative consequences to the users. Many replies stated that publishers do not have a business model capable of handling the conformation of digital collections, leaving libraries in a precarious situation for the digital context and threatening its future existence. Thus, FEBAB is for the copyright law reform, extending the exceptions and limitations at the national and international levels, and hopes to co-work with other Latin American associations.*

**Keywords:** copyright law, exceptions and limitations, libraries, access to knowledge.

---

## **1 Introducción**

Encuadrados entre los derechos individuales fundamentales, los derechos patrimoniales de los autores en Brasil están explícitamente asegurados en la Constitución Federal de 1988 (art.5º) en los incisos XXVII y XVIII, que busca garantizarles el control y provecho de las obras resultantes de su creación. Pero el echo de que anteriormente, en el inciso IX, se afirma que “es libre la expresión artística, científica y de comunicación, independiente de censura o licencia” puede traer algunos conflictos entre autores y no autores, una vez que, objetivada la obra, se establece un monopolio en beneficio del autor que puede ser entendido como un impedimento a la libre expresión. De acuerdo con el entendimiento de algunos especialistas, esta tensión puede ser resuelta, en general, con bases en el principio de la proporcionalidad, asegurando la protección de una creación autónoma e idéntica, desde que no sea una copia exacta de la obra, lo que tiene efectos en la interpretación de ley de derechos de autor en el país conforme veremos más adelante.

Otra forma de protección de los derechos patrimoniales en la Constitución encuentra se en el art.5º inciso XXII, que establece que “está garantizado el derecho a la propiedad”. Pero hay que tener en cuenta que a ello se suma enseguida el inciso XXIII del mismo artículo, que afirma que “la propiedad atenderá a su función social” y, consecuentemente, puede restringir el derecho a la propiedad a su interés público. Esa limitación y condicionamiento del los derechos intelectuales a la protección de las funciones sociales de la propiedad también está expresa en el inciso XXIX, que establece que “la ley asegurará a los autores de inventos industriales privilegio temporario para su utilización, bien como protección a las creaciones industriales, a la propiedad de las marcas, a los nombres de las empresas y a otros signos distintivos, con vistas al interés social y el desarrollo tecnológico y económico del País”. Eso significa que hay una constante contraposición entre los derechos exclusivos de autores e inventores y el interés general de la comunidad, lo que puede ser tomado en cuenta por las bibliotecas de Brasil en el desarrollo de sus actividades mismo que no estezan explícitamente mencionadas. Puede decir que una vez disponibilizada través de su comunicación o publicación por el autor, la obra autoral tiene una vida social que ultrapasa el límite de los

intereses particulares de sus titulares. Las obras publicadas pasan así a reflejar y mediar la cultura del grupo social dónde circula, constituyendo en su conjunto una parte fundamental del acervo cultural de una sociedad, incluso inspirando otras creaciones.

En este sentido, es importante mencionar que los derechos sociales garantizados en la Constitución, más específicamente el derecho a la educación presente en los art.6°, art.205° y art.214°, los cuales, una vez mirados de manera conjunta, comprenden también la preparación intelectual del instructor y la disponibilidad de materiales para uso de los aprendices. Aún, si las obras autorales son instrumentos de información y cultura, es fundamental su uso en ambientes educacionales como bibliotecas y, por eso, debe prestarse especial atención a los usos permitidos y sobre sus condiciones. Por último, en el conjunto de derechos constitucionales, cabe señalar que el derecho a cultura (art.215°) también garantiza la plena realización de las actividades de las bibliotecas al afirmar que “El Estado garantizará a todos el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a fuentes de la cultura nacional, y apoyará e incentivará la valorización y la difusión de las manifestaciones culturales”. Con eso, puede decirse que el acceso a obras de valor cultural no puede estar restringido o impedido de manera injustificada. Es obligación, por lo tanto, del Estado garantizar por medio de los diversos instrumentos disponibles el establecimiento de exenciones legales al monopolio de los derechos patrimoniales del autor.

Uno de esos instrumentos son las excepciones y limitaciones a los derechos de autor, que existen para contrarrestar los derechos patrimoniales del autor o titular con bases en otros derechos fundamentales, como acceso al conocimiento, a cultura, educación y libertad de expresión. Pero la ley de derechos de autor de Brasil (Ley 9.610, de 19 de febrero de 1998), en parte influenciada por el acuerdo TRIPS, amplió la protección e hizo más eficientes los mecanismos de salvaguardas de estos derechos, mientras suprimió algunas limitaciones y excepciones que figuraban en la ley anterior, que data de 1973. El cuadro abajo presenta una comparación entre la ley de 1973 y 1998:

**Cuadro 1.  
Comparación de las Leyes de Derechos de Autor en Brasil - E&L (1973/1998)**

E&L 1973	E&L 1998
<b>Duración de la protección</b>	<b>Duración de la protección</b>
<p>Art. 42. Los derechos patrimoniales duran para toda su vida.</p> <p>§ 1 Los hijos, padres o cónyuge disfrutará de por vida de los derechos de autor si se transmiten por sucesión causa muertos.</p> <p>§ 2 los demás sucesores del autor gozarán de los derechos de propiedad por el período de <b>sesenta años</b> a partir del 1 de enero del año siguiente a su muerte.</p> <p>§ 3 se aplica a las obras póstumas el plazo de protección que se hace referencia en los párrafos precedentes.</p> <p>Art. 43. Cuando el trabajo intelectual, llevado a cabo en colaboración, es indivisible, el plazo de protección previsto en los §§ 1 y 2 del artículo anterior será después de la muerte de los últimos supervivientes empleados.</p> <p>Párrafo único. se acumularán a los sobrevivientes de los derechos de autor del empleado que murió sin sucesores.</p> <p>Art. 44. Será <b>sesenta años</b> el plazo de protección de los derechos económicos de las obras anónimas o con pseudónimo, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la primera publicación.</p> <p>Párrafo único. Si, sin embargo, el autor, antes de la expiración del plazo es conocido, se aplicará lo dispuesto en el art. 42 y sus párrafos.</p>	<p>Art. 41. Los derechos patrimoniales del autor perduran durante <b>setenta años</b> a partir del 1 de enero del año siguiente a su muerte, sujeto a la orden de sucesión en virtud del derecho civil.</p> <p>Párrafo unico. Se aplica a las obras póstumas el plazo de protección de que se hace referencia en la primera oración de este artículo.</p> <p>Art. 42. Cuando la obra literaria, artística o científica realizada en coautoría es indivisible, el plazo mencionado en el artículo anterior será la muerte del último co-autor.</p> <p>Párrafo único. se acumularán a ls del co-autor superviviente los derechos de los que murieron sin sucesores.</p> <p>Art. 43. Será de <b>setenta años</b> el plazo de protección de los derechos económicos de las obras anónimas o con pseudónimo, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la primera publicación.</p> <p>Párrafo único. Será aplicable lo dispuesto en el art. 41 y su párrafo único, donde el autor sea conocido antes de que expire el plazo mencionado en este artículo.</p> <p>Art. 44. La duración de la protección de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales y fotográficas será de</p>

Art. 45. También **sesenta años** es la duración de la protección de los derechos económicos de la película, fonográfico, obras fotográficas, y el arte aplicado, a partir del 1 de enero del año siguiente a su finalización.

Art. 46. Están protegidos por 15 años a partir de la publicación o nueva edición de las obras encargadas por la Unión y de los estados, los municipios y el Distrito Federal.

Art. 47. Para los efectos de esta ley, son considerados herederos del autor hasta el segundo grado, en la línea directa o colateral, así como el cónyuge, los legatarios y cesionarios.

Art. 48. Además de las obras para las cuales se llevaron a cabo el plazo de protección de los derechos económicos pertenecen al dominio público:

- I - las de autores fallecidos sin heredero;
- II - autor desconocido, transmitida por tradición oral;
- III - obras publicadas en los países que no participan en los tratados que se han unido al Brasil, y no se den las obras de autores publicados aquí por lo que su tratamiento de los autores bajo su jurisdicción.

Art. 49. No constituye una ofensa a los derechos de autor:

- I - Reproducción:
  - a) las obras y extractos ya publicados, o incluso composiciones ajenas a la obra en un contexto más grande, desde que esta tenga un carácter científico, educativo o religioso, y haya indicación de la fuente y del nombre del autor;
  - b) en la prensa diaria o periódica de noticias o artículo informativo y sin carácter literario, publicado en periódicos o revistas, mencionando el nombre del autor, si se firma, y el nombre de la publicación de los cuales fueron transcritos;
  - c) en los periódicos o revistas, recursos pronunciadas en las reuniones públicas de cualquier tipo;
  - d) en el cuerpo de un texto, de una obra de arte, para servir como un accesorio para explicar el texto, si mencionado el nombre del autor y la fuente de la que proceden;
  - e) las obras de arte existentes en los lugares públicos;
  - f) las imágenes, u otra forma de representación de la efigie, cuando se lleva a cabo por el propietario del objeto ordenado, y sin la oposición de la persona representada, ni de sus herederos.
- II - La reproducción, en una sola copia de cualquier trabajo, siempre que su uso no tenga fines de lucro;
- III - la cita de libros, periódicos o revistas, pasajes de cualquier obra, para su estudio, crítica o polémica;
- IV - El resumen de las lecciones en las escuelas por aquellos a quienes van dirigidas, prohibida su publicación en su totalidad o en parte sin el permiso de quien se la ha enseñado;
- V - La ejecución de fonogramas y de radio o televisión en tiendas, para la demostración a los clientes;
- VI - La representación teatral y ejecución musical, cuando se lleva a cabo en el ambiente de la familia o exclusivamente con fines educativos o en sitios educativos, y no es, en ningún caso, hecha con fines de lucro;
- VII - El uso de las obras intelectuales para producir prueba judicial o administrativa.

Art. 50. Son libres las paráfrasis y parodias que no sean verdaderas reproducciones de la obra original y que no puedan llevar al descrédito.

**setenta años** desde la fecha del 1 de enero del año siguiente a su divulgación.

Art. 45. Además de las obras para las cuales se llevaron a cabo el plazo de protección de los derechos económicos pertenecen al dominio público:

- I - las de autores fallecidos sin heredero;
- II - autor desconocido, a excepción de la protección jurídica de los conocimientos étnicos y tradicionales.

Art. 46. No constituye ofensa a los derechos de autor:

- I - la reproducción:
  - a) en la prensa diaria o periódica de noticias o artículo informativo, publicado en periódicos o revistas, mencionando el nombre del autor, si se firma, y la publicación de las cuales fueron transcritas;
  - b) en periódicos o revistas, discursos en reuniones públicas de cualquier tipo;
  - c) las imágenes, u otra forma de representación de la imagen, hechas por encargo, cuando es realizada por el propietario del objeto ordenado, sin la oposición de la persona representada en ellos o de sus herederos;
  - d) de una obra literaria, artística o científica, para el uso exclusivo de personas con discapacidad visual, sin fines comerciales, realizada mediante el sistema Braille u otro procedimiento en cualquier soporte a dichos destinatarios;
- II - la reproducción de una copia de los extractos breves, para uso privado del copista, hecha por él mismo y sin ánimo de lucro;
- III - la cita en los libros, periódicos, revistas o cualquier otro medio de comunicación, pasajes de cualquier obra, para el estudio, la crítica o controversia, la medida justificada por el fin específico, indicando el nombre del autor y origen de la obra;
- IV - el resumen de las enseñanzas en las escuelas por aquellos a quienes van dirigidas, prohibida su publicación, en su totalidad o en parte, sin la autorización previa y expresa de quien se las enseñó;
- V - la utilización de fonogramas literarias, artísticas o científicas, y radiodifusión y televisión en los establecimientos comerciales, para la demostración a los clientes, ya que estos establecimientos de mercado de los medios o equipos para permitir su uso;
- VI - la representación teatral y ejecución musical, cuando llevada a cabo en el ambiente de la familia o con fines exclusivamente didácticos en los centros educativos, y no es en ningún caso hecha con fines de lucro;
- VII - la utilización de obras literarias, artísticas o científicas para producir prueba judicial o administrativa;
- VIII - la reproducción de cualquier obra de pequeños fragmentos de obras existentes de cualquier tipo, o el trabajo completo, cuando las bellas artes, siempre que la reproducción en sí no es el principal objetivo del nuevo trabajo y que no perjudique la explotación normal del trabajo reproducido y no cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los autores.

Art. 47. Son libres las paráfrasis y parodias que no son verdaderas reproducciones de la obra original o que no puedan llevar al descrédito.

Art. 51. Es lícita la reproducción de fotografías en trabajos científicos o didácticos, indicando el nombre del autor, y por medio del pago de una remuneración justa que debe ser fijada por el Consejo Nacional de Derechos de Autor.

Art. 48. Las obras situadas permanentemente en lugares públicos pueden representarse libremente a través de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales.

Aunque algunas disposiciones de la ley hayan cambiado entre las versiones de 1973 y 1998, especialmente el derecho de copia para fines científicos y educacionales, que se ha reducido para pequeños fragmentos de la obra en su última versión, en ningún momento de la historia de la ley de derechos de autor son mencionadas excepciones y limitaciones para bibliotecas. También está facultado al autor el registro de su obra, de acuerdo con su característica, ante un órgano jurisdiccional competente como, por ejemplo, la Biblioteca Nacional.

Otro problema es que la ley de 1998 no es capaz de tornar compatibles los logros sociales proporcionados por la facilidad de acceso a la información presentada por la Internet con el debido respeto a los derechos de autor en el medio digital. Como hemos dicho anteriormente, mientras que la Constitución brasileña enumera la protección de derechos de autor entre los derechos fundamentales conforme el art. 5º inciso XXVII, se establece, en el inciso XIV de dicho artículo, el derecho de acceso a la información; en el art.6º y el art. 214º el derecho a la educación; y el art.215º el derecho de acceso a la cultura. Sin embargo, la Ley 9.610/98 puede representar una serie de obstáculos para el ejercicio de estos derechos, como la imposibilidad de lograr copia completa de una obra sin permiso, para uso privado y la reproducción de obras para la preservación y restauración, actividad trivial y fundamental para las bibliotecas. Esas barreras impuestas por el derecho de autor tienen impacto negativo sobre el conjunto de las actividades de las bibliotecas, tanto de obras impresas cuánto de obras en formatos digitales, como la preservación, préstamo de obras, conmutación, digitalización, tratamiento de obra huérfanas, reproducción para investigación y educación, intercambio transfronterizo. Conforme podemos ver en el cuadro abajo, hoy es prácticamente imposible que las bibliotecas realicen sus actividades en Brasil.

## **Cuadro 2.** **Obstáculos que la ley de derechos de autor impone a las bibliotecas**

<b>No</b> se puede realizar el préstamo de obras	No está previsto el agotamiento del derecho de distribución
<b>No</b> se puede hacer conmutación de obras	No está previsto el agotamiento del derecho de distribución
<b>No</b> se puede digitalizar obras	Únicamente las obras que están en dominio público (art.45) o con la autorización del autor o titular de la obra.
<b>No</b> se puede hacer copia de seguridad o para fines de preservación	Únicamente las obras que están en dominio público (art.45) o con la autorización del autor o titular de la obra.
<b>No</b> se puede poner a disposición las obras em terminales de acceso	Únicamente las obras que están en dominio público (art.45) o con la autorización del autor o titular de la obra.
<b>No</b> se puede poner a disposición las obras por medio de la Internet	Únicamente las obras que están en dominio público (art.45) o con la autorización del autor o titular de la obra.

Considerando el contexto de creciente digitalización de contenidos, la ley actual impide que muchas de las actividades de las bibliotecas se realicen, ya que no presenta excepciones y limitaciones para determinados usos. Con eso, si no hay cambios en la ley brasileña, las bibliotecas pueden convertirse en museos de libros impresos o *lan houses* de acceso pago por los contenidos ofrecidos por conglomerados del mercado editorial, limitados a sus intereses comerciales y términos y condiciones de uso. Por eso es importante hacer una investigación profunda de las necesidades y dificultades enfrentadas por los bibliotecarios de Brasil, para que se pueda proponer cambios más adecuados y efectivos en la ley de derecho de autor, y alcanzar un mejor equilibrio entre los derechos de los usuarios y el de los autores o titulares de las obras protegidas.

## **2 Ojetivos**

El objetivo de la investigación fue mapear la situación de las bibliotecas en el entorno digital frente a las restricciones de la ley de derecho de autor en Brasil, por medio de una encuesta con miembros representativos de las bibliotecas públicas, académicas, escolares y otras. Esencialmente, lo que se buscó fue entender mejor cuál es el grado de conocimiento que los bibliotecarios tienen de la ley actual y las disparidades entre lo que permite la ley y la realidad del cotidiano de las bibliotecas, las prácticas y necesidades de sus usuarios.

## **3 Metodologia**

Para alcanzar un número significativo de respuestas hemos utilizado la red de asociaciones de FEBAB y enviado por correo electrónico un formulario en línea hecho por medio de la herramienta “Google form”. Esta herramienta fue más práctica que el envío de un documento en formato .doc o .pdf, y hizo posible que lográramos noventa y ocho respuestas, con algunas variaciones de acuerdo con la pregunta, en poco más de un mes en que la encuesta estuvo disponible. También fue posible, por medio del uso de “Google form”, generar gráficos con las respuestas y encaminamos el relatório completo de las respuestas adjunto a este artículo. El único problema de esta herramienta es que no nos ha permitido mirar quien contestó individualmente la encuesta, lo que nos imposibilita decir si las respuestas pertenecen a bibliotecas públicas, escolares o universitarias. Aún, para intentar lograr más respuestas de las bibliotecas universitarias, que en Brasil son las que trabajan con contenidos digitales, hemos enviado correos individuales para algunos representantes de esas instituciones, pero todavía se nota que algunas de ellas tienen recelo de comprometerse políticamente con el tema ya que representan órganos públicos. Hemos logrado únicamente un ejemplar de contrato con editoriales internacionales para artículos científicos en formato digital, por ejemplo. Por último, hemos adicionado algunas preguntas más específicas a la encuesta enviada por IFLA-LAC en el ADJUNTO A para adecuarla a la realidad del país y obtener relatos más específicos sobre las principales dificultades de los bibliotecarios.

## **4 Análisis de los datos**

### **4.1 Importación paralela**

Gran parte de las bibliotecas compra libros nacionalmente, incluyendo obras de editoriales extranjeras que ofrecen servicios en el país, y no saben exactamente cómo funciona la ley. Únicamente 8,1% contestó correctamente que la ley brasileña no permite

importación paralela, pero, aún así, el 75,9% contestó que no hace importación paralela. Entre las motivaciones para no importar obras están:

- El elevado costo y la falta de recursos para importar libros, mismo los que no están disponibles en el país, y el hecho de que enfrentan problemas burocráticos para hacer pedidos internacionales (no especificaron cuales son los problemas);
- Los usuarios no demandan obras importadas;
- Únicamente hacen requisiciones para editoras que operan en el mercado nacional y no intentan hacer importación paralela.

## 4.2 Préstamo de obras

La encuesta intentó cubrir tanto el tema del préstamo de obras impresas cuánto el de obras digitales.

### 4.2.1 Préstamo de obras impresas

En este tema llama la atención el hecho que las personas que contestaran la pregunta están divididas entre las que no saben y las que saben lo que está en la ley.: 28,9% no sabe si la ley permite, 32,5% cree que no está la ley la actividad de préstamo de obras; y 38.6% cree que que sí, que hay una ley sobre el tema. Aunque pocos sepan que la ley no permite el préstamo, pues no hay agotamiento del derecho de distribución, 80% de las bibliotecas prestan obras sin autorización del titular.

Algunos señalaron las siguientes dificultades en el préstamo de obras entre bibliotecas y entre bibliotecas y usuarios:

- Dificultad logística del procedimiento, infraestructura y el hecho de no hacer parte de la red de bibliotecas que colaboran en el caso de préstamos biblioteca/biblioteca;
- La ausencia de obras suficientes para atender a la demanda de los usuarios;
- El hecho de que para algunas bibliotecas la obra es patrimonio y no un material de consumo, y por eso no hace préstamos al público;
- Problemas comunes como el deterioro de la obra y retrasos en la devolución;
- Saber que el usuario muchas veces hace copias de la obra y que, a la vez, la ley no permite eso;
- El hecho de que no existen excepciones en la ley que permitan el préstamo.

Aunque muchos hayan dicho que sus problemas se concentran en la ausencia de recursos financieros para atender el público, algunos contestaron sobre los obstáculos impuestos por el derecho de autor, cómo afirma uno de los bibliotecarios que contestó a la pregunta sobre el préstamo de obras impresas:

(...)Observo que no hay una provisión en la ley para el préstamo de obras sin autorización del titular de derechos patrimoniales para las bibliotecas y eso es uno de los excesos de la ley brasileña donde, en la práctica, no existen limitaciones al derecho de autor. El hecho de que la ley exige autorización del titular la convierte en "letra muerta" y no cambia su inaplicabilidad y despropósito frente a lo que necesitan las bibliotecas y sus usuarios.

#### 4.2.2 Préstamo de obras digitales y suministro

En el caso de las obras digitales el escenario que se presenta es un poco distinto. El 41,2% de las personas no sabe si hay una ley específica para obras digitales, lo que comprueba el grado de incertidumbre en que viven las bibliotecas cuándo el tema es la digitalización. Para los otros bibliotecarios, el 36,5% equivocadamente cree que hay una ley sobre el tema, mientras 22,4% piensa que no existen leyes sobre préstamo de obras digitales. Cuando preguntados si sus bibliotecas prestan obras digitales, el 73,1% contestó que no las presta sin autorización del titular.

Para entender un poco más sobre cómo las bibliotecas de Brasil adicionamos una pregunta sobre el tamaño del acervo. Obtuvimos 42 respuestas para esa pregunta, que variaron de acuerdo con el tipo de biblioteca. Las colecciones pueden ser de distintos tipos:

- 20 a 30 libros digitales accesibles únicamente por medio de *e-readers* de la biblioteca;
- colecciones digitales ofrecidas por las casas editoriales;
- colecciones pequeñas de 75 a 1500 obras en distintos formatos (videos, audiobooks, juegos, libros, revistas);
- suscripción de base de datos, periódicos científicos y libros digitales que pueden variar de 12.000 a 350.000 obras.

Sobre las principales dificultades de las bibliotecas para hacer el préstamo digital, muchas señalaron el costo de la adquisición de las obras, la falta de normas que permitan la compra ya que muchas editoriales requieren tarjeta de crédito y el uso del Documento Nacional de Identificación individual, lo que imposibilita la compra por medio de instituciones como las bibliotecas, las licencias de uso, la falta de equipo, pues las colecciones ofrecidas en el mercado brasileño exigen que la biblioteca tenga un *e-reader*, y la inexistencia de una plataforma que permita el préstamo digital y que esté de acuerdo con la ley de derecho de autor actual. Sobre la imposibilidad de compra de obras digitales, algunas personas contestaron que:

Pocas son las opciones existentes en el mercado brasileño para adquisición de obras digitales; la adquisición de un título específico puede ser hecha únicamente por medio de persona natural/física; las modalidades disponibles están restringidas a la suscripción de bases con varios títulos (por ejemplo, “Mi Biblioteca” o “Árbol de Libros”) y, aún así, están direccionadas al mercado técnico-científico. Alternativas para obras literarias individuales solo son ofrecidas para persona natural/física (“Nube de libros”, Kindle Unlimited, etc).

En el mismo tema, otra persona contestó:

La biblioteca es persona jurídica y no puede comprar libros digitales, pues la comercialización promovida por las editoriales y librerías es para persona natural/física; con relación a la suscripción de periódicos las editoriales no permiten el acceso de múltiples usuarios, no se puede, por lo tanto dar acceso, *online* a los periódicos para los usuarios.

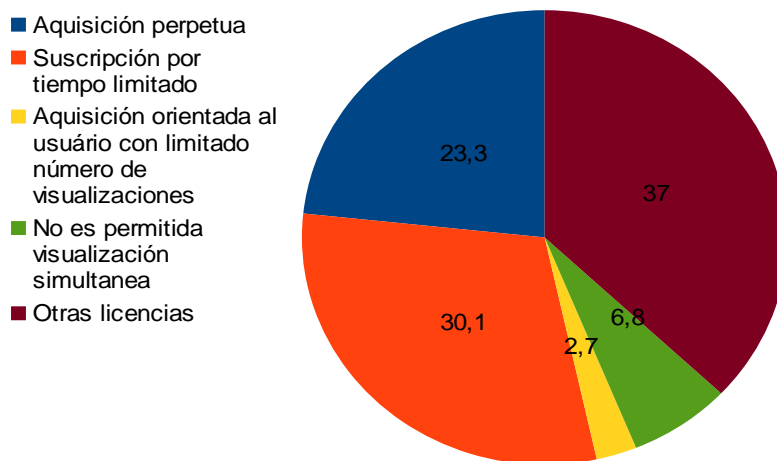
Muchos también contestaron que el tipo de permiso de acceso ofrecido por las editoriales, medido según un número pequeño de accesos, con restricciones a las copias y control del préstamo de obras, presenta muchas dificultades para las bibliotecas. Las licencias de acceso y



uso de las obras presentan así un gran problema, pues muchas bibliotecas solamente trabajan con el modelo de adquisición perpetúa. Para entender un poco más sobre el tema específico de las licencias, preguntamos además cuáles son los tipos aplicados en la adquisición de obras digitales. Obtuvimos 73 respuestas y el resultado es una gran variedad de licencias, lo que se nota en el gráfico 1 abajo:

Gráfico 1.

Tipos de licencia para obras digitales (%)



#### 4.3.1 Reproducción de obras impresas

Es grande el conocimiento de los bibliotecarios sobre la ley en este tema de la reproducción de obras impresas, probablemente debido a la presión que las asociaciones representativas de las casas editoriales hacen presión sobre las bibliotecas y campañas en contra de la copia de libros, aunque la ley brasileña permite la reproducción de extractos cortos que, en algunos casos pueden ser capítulos de libros o artículos enteros, cuando no hay fines de lucro. El 89,3% sabe que hay una ley sobre el tema, y 53,8% hace copias de partes cortas de la obra sin autorización del titular, mientras el 45% no hace copia de nada sin autorización. Los principales problemas que encuentran las bibliotecas son:

- La definición de “extractos cortos” y las distintas interpretaciones de la ley;
- El límite de copias permitido es muy pequeño, ignora las obras raras, agotadas, que necesitan de reproducciones integrales, así como impide las copias para preservación y copias de seguridad;
- El hecho de que muchas bibliotecas no permiten la copia, pero permiten que los usuarios saquen fotos de las páginas de los libros para hacer viable la investigación, una condición precaria de acceso.

Para algunos bibliotecarios, la adquisición de la obra en formato digital podría resolver el problema de los extractos cortos, si permitida la reproducción integral de la obra. Pero señalan que la evaluación del Ministerio de Educación sobre calidad de las carreras en la universidad, en referencia al caso específico de las bibliotecas universitarias y de investigación, no considera las colecciones digitales y, por eso, muchas bibliotecas compran únicamente acervos en soporte tradicional de papel.

#### 4.3.2 Reproducción de obras digitales

El 54,9% de las bibliotecas sabe que existe una ley sobre la reproducción de obras digitales, aunque no mencione que en el caso brasileño sólo está permitida la copia por medio de autorización del autor o de obras en dominio público. Llama la atención el hecho de que el 32,9% no sabe si hay una ley, mientras el 12,2% cree que no hay una ley para ese tema, lo que comprueba el grado de incertidumbre en que viven los bibliotecarios cuándo el tema es la copia digital. El resultado es que el 72,6% no hace copias de obras digitales sin autorización y únicamente 20,5% lo hace de extractos cortos.

Los problemas para la copia digital son muchos: el hecho de que están encerradas en el soporte, o se, el acceso es por medio de los *e-readers* de la biblioteca; el permiso depende de lo que la plataforma ofrecida por las editoriales autoriza y cada uno tiene un criterio distinto para la copia; la ley de derechos de autor que no permite copias.

#### 4.4 Preservación

Hay una gran confusión cuándo se habla de preservación, ya que el 48,8% de bibliotecarios cree que no hay ninguna ley sobre la copia para preservación, mientras el 43,4% entiende que sí, que hay una ley para la copia sin autorización, cuándo, en realidad, de acuerdo con la ley 9619/98 se pueden hacer copias para preservación con autorización del autor o titular, o de obras en dominio público. Pero la gran mayoría, el 76,9%, no hace copia para fines de preservación sin obtener autorización del titular, lo que expone los riesgos de extinción y deterioro del patrimonio cultural del país, considerando que los procesos de autorización son, en general, excesivamente burocráticos.

En este tema se nota que los problemas son efectivamente relacionados a los derechos de autor, a los que se suman la falta de equipos para digitalizar y de personas entrenadas para esta tarea, y el hecho de que, cuándo digitalizadas, las obras están disponibles solo para consulta en los terminales de la biblioteca, limitando las posibilidades de acceso al público.

#### 4.5 Obras agotadas o indisponibles en el mercado

Sabemos que en Brasil una gran parte de las obras exigidas en los cursos de las universidades está agotada o indisponible en el mercado nacional. Aún así, el 43,9% de los bibliotecarios no saben si existen una ley, y el 46,3% equivocadamente cree que sí hay una ley sobre la copia de obras agotadas sin autorización del titular. Sólo el 9,8% sabe que no hay ley específica sobre la copia de obras agotadas si autorización. Así mismo, el 53,2% no hace copia integral de una obra agotada sin el permiso del titular de derechos de autor, mientras que el 24,7% hace la copia integral y el 19,5% hace copia de extractos cortos.

Las dificultades y problemas son los más diversos, incluyen el hecho de que la conmutación no ocurre cuando alguna biblioteca tiene la obra que está agotada en su acervo, el impacto

sobre la comunidad académica ya que la ley no permite la copia sin autorización, el procedimiento para obtener una autorización de los titulares, incluyendo la dificultad de obtener informaciones legales sobre la obra, las barreras para convencer que las editoriales que publiquen una nueva edición, y para encontrar sustitutos a los materiales agotados. Conforme cuenta uno de los entrevistados, hay otros problemas de fondo, cómo la impresión de tirada corta de las obras y las restricciones institucionales:

Muchas veces la obra no está agotada, pero aún así es difícil adquirir ejemplares para los usuarios. La impresión en Brasil es de tirada corta y mal distribuidas. La resistencia de órganos cómo el Ministerio de Educación no permite que los bibliotecarios y documentalistas desarrollen un mercado consumidor de e-books científico. Con eso, el libro de papel es insuficiente, su uso está restringido por las reglas impuestas por los gestores institucionales, está patrimonializado, no hay reposición ni recursos para adquisición regular.

Cuándo preguntadas sobre que hacen las bibliotecas cuándo un usuario necesita una obra que está agotada, muchas se limitan a informar a la persona que la obra está agotada y piden para que se la sustituya por otra con contenido semejante. Algunos indican tiendas de libros usados, o estimulan a buscar en Internet, una vez que es para uso privado y de investigación y consideran un uso justificable de copias digitales sin autorización. Otras bibliotecas, cuando tienen un ejemplar de obra agotada permiten la reproducción de extractos cortos o disponibilizan para consulta dentro de las instalaciones de la biblioteca. En ciertos casos, las bibliotecas usan el sistema de conmutación o intentan lograr una copia con el propio autor.

#### 4.6 Accesibilidad

El 41,7% de los entrevistados sabe que en Brasil está permitido que bibliotecas transformen obras para formatos accesibles sin autorización del titular de derecho de autor, en contraste con el 49,4% que no sabe si eso es permitido a pesar del país recientemente ratificar el Tratado de Marrakech. Aunque se permite este tipo de actividad, el 84,4% de las bibliotecas no transforma las obras para formatos accesibles. Muchos bibliotecarios afirman en la encuesta que las editoriales suelen ser reacias a entregar los archivos y la autorización para este fin. Tampoco es fácil encontrar las obras ya en formato accesible disponibles en el mercado editorial y muchas bibliotecas no tienen recursos para comprar ni capacidad para trabajar con estos formatos.

En efecto, cuándo preguntados sobre las principales dificultades para que las bibliotecas adapten su acervo a los formatos accesibles muchos contestaron que:

- No hay recursos, incluso para comprar el software para hacer la adaptación, conocimiento técnico sobre cómo hacerlo ni infraestructura;
- Hay pocas editoriales que se dedican a trabajar con formatos accesibles;
- Dificultades para lograr autorización del autor para hacer la adaptación del acervo de la biblioteca.

#### 4.7 Obras huérfanas

Uno de los grandes problemas de las obras huérfanas es que imponen un elevado costo de transacción para las bibliotecas. El art.40 de la ley de derecho de autor dice: en se tratando de obra anónima o pseudónimo cabera a quien publicar el ejercicio de los derechos patrimoniales

del autor. En este caso, es sabido que hay un autor, pero no es sabido quién es este autor. Pero las obras huérfanas constituyen una situación un poco distinta, pues se desconoce que haya un titular después de agotados todos los recursos de búsqueda y los medios razonablemente disponibles para determinar quien tiene autorización para utilizar la obra (en los términos del art.19). Debido a que muchas bibliotecas desconocen este tipo de situación, pocos son los que entienden sobre la ley y, por eso, el 66,7% afirmó no saber si Brasil tiene alguna ley sobre la publicación o reproducción de obras huérfanas por bibliotecas y la gran parte, el 91,2% afirmó que no utiliza, reproduce ni publica obras cuyos titulares no pueden ser encontrados. El problema es más complicado cuándo se trata de bibliotecas universitarias, como explica uno de los entrevistados:

La obra huérfana es relativamente común en acervos de obras raras y ha sido tratada cómo acervo especial. No obstante, este tipo de obra no existe en acervos científicos. La política de desarrollo de colecciones en bibliotecas universitarias no permite la adquisición de obras huérfanas, porque los mecanismos de compra, licitación y pregón exigen los datos de origen. Las obras huérfanas donadas a las bibliotecas universitarias normalmente no pueden ser incorporadas al acervo por no atender al criterio de idoneidad de la fuente.

4.8 La aparición de mecanismos de protección tecnológica - a menudo reforzados por las disposiciones contractuales unilaterales - permitía que los titulares de derechos de autor en todo el mundo el control de acceso sin precedentes a la producción y el uso creativo. El resultado de este avance ha sido llamada la "privatización de los derechos de autor." Si, por un lado, las nuevas tecnologías han impulsado la actividad creativa y ha creado nuevas oportunidades para la difusión de obras intelectuales, por el otro, sino que también inhiben nuevas formas de acceso, reconocidos y protegidos por derechos de autor internacionales. Usos transfronterizos

Son pocas las bibliotecas en Brasil que usan servicios e intentan obtener acceso a obras de bibliotecas en otros países. Muchas señalan que hay un problema en las licencias de distribución de las obras y afirman que los contenidos adquiridos por las bibliotecas están restringidos a usos en el territorio nacional. El poco conocimiento sobre el tema y sobre el procedimiento adecuado para hacer requisiciones de ese tipo también son obstáculos a los usos transfronterizos. El 75,3% de los bibliotecarios no saben si Brasil tiene alguna ley que permite intercambios transfronterizos entre bibliotecas sin autorización del autor o titular y el 82,1% no realiza este tipo de actividad. Los 17,9% que hacen algún tipo de intercambio limitan sus actividades a obras y acuerdos específicos, o recibe obras de otros países pero no envía ninguna.

#### 4.9 Traducción

Ninguna biblioteca de Brasil hace el trabajo de traducción de obras sin autorización del autor, por falta de conocimiento, personas capacitadas y demanda, y el 69,9% afirma que no sabe si hay alguna ley que lo permite. Únicamente uno de los entrevistados observó que su biblioteca "no traduce obras pero podría hacerlo sin autorización del autor, desde que para fines de investigación y prohibida la comercialización y distribución fuera de sus propósitos". Eso puede significar que, aunque las bibliotecas enfrentan diferentes problemas para hacer traducción, que impuestos por la burocracia para lograr autorización para hacerlo o por las

prohibiciones establecidas por los derechos de autor, hay alguna disposición de parte de los bibliotecarios, una vez superadas algunas barreras, para llevar a cabo este tipo de actividad.

#### 4.10 Depósito legal

Tanto para obras impresas cuánto para las obras digitales, las bibliotecas afirman que el depósito es responsabilidad del autor o titular y que es un proceso realizado en la Biblioteca Nacional o según la nomenclación de parte del Sistema Nacional de Bibliotecas para cada provincia de un bibliotecario responsable por hacer el depósito obligatorio. Para las obras impresas, el 79,8% afirma que sí, que hay una ley específica, mientras que el 19% no sabe si la ley existe. En el caso de las obras digitales, el desconocimiento sobre la ley es más grande, ya que el 50,6% no sabe que hay una ley de depósito legal de esas obras, frente al 41,2% que sabe de su existencia o aplicación al contexto digital. La gran parte de las bibliotecas que participaron de la encuesta no hacen el depósito legal de obras impresas ni digitales, cómo vemos en los gráficos abajo, y el hecho de que algunas lo hagan es una referencia a que algunas ciudades y provincias crearon leyes de preservación de la memoria local de sus autores que exigen el depósito legal en nivel local, o a algunos casos relacionados a bibliotecas que publican obras.

Gráfico 2.  
Depósito legal de obras impresas (%)

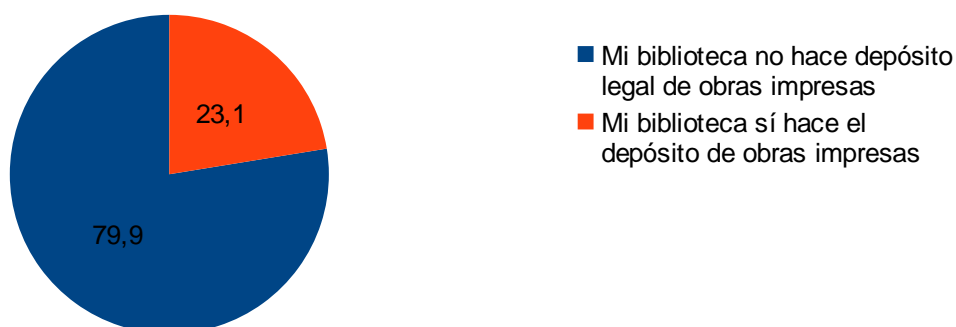
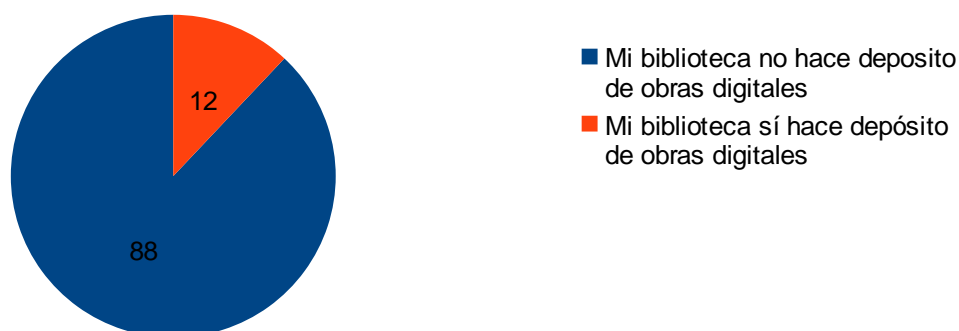


Gráfico 3.  
Depósito legal de obras digitales (%)



#### 4.11 Limitación de responsabilidad de bibliotecas

Estos son los casos en que la biblioteca puede o no ser responsabilizada por violaciones a derechos de autor cometidas por terceros. Aunque en preguntas anteriores algunos bibliotecarios han afirmado que saben que muchos de sus usuarios que prestan las obras acaban haciendo copia para uso privado fuera de la biblioteca, el 84,7% no es responsabilizado por este tipo de violación, de manera correcta. Únicamente el 22,6% sabe que no hay una ley específica, frente a los 54,8% que desconocen la ley.

#### 4.12 Medidas de protección tecnológica

El 60,7% no sabe si la ley de Brasil permite la elusión de medidas de protección tecnológica sin pedir permiso al titular de derecho de autor, mientras que el 98,7% no elude este tipo de protección de contenidos para realizar sus actividades. Eso significa que la totalidad de las bibliotecas están aceptando los modelos de uso y acceso a contenidos impuestos por las editoriales, sin hacer nada para cambiar, ya que la ley de derechos de autor no tiene dispositivos que permitan este tipo de acción.

#### 4.13 Minería de datos

Cómo fueron pocas las bibliotecas universitarias que contestaron a la encuesta, y considerando que son las únicas en Brasil con capacidad y recursos para trabajar en el contexto de *big data*, el 93,1% afirmó que no hace minería de datos en obras digitales sin autorización del autor. Sobre la ley, llama atención que el 6,2% cree erróneamente que existen leyes para eso en el país. Buena parte, el 77,8% contestó que no sabe, frente a los 16% que dijo de manera correcta que no existen leyes en el país. Según la experiencia de algunos entrevistados:

- Para contestar a la demanda de información de los usuarios la biblioteca hace minería de datos, pero sólo en los portales de acceso libre;
- No hay conocimiento sobre el termo “minería de datos”;
- Por se tratar de un recurso que permite explorar las informaciones en formato digital es necesario valorizar más este tipo de práctica en las bibliotecas.

### 5 Resultados

Actualmente las excepciones y limitaciones al derecho de autor en Brasil no son suficientes para permitir que las bibliotecas brinden servicios a los usuarios como la preservación sin fines de lucro, acceso a todo el acervo digital, con número de accesos simultáneos que atiendan a la demanda, la copia privada para usos no comerciales, tanto de obras impresas cómo en formato digital, el préstamo de obras en formatos impresos y digitales, impide el acceso a obras huérfanas y convierte las bibliotecas en rehenes de las casas editoriales y librerías ante las licencias de uso y acceso que les son impuestas. Muchas bibliotecas tienen el conocimiento de la ley, pero no entienden cómo ella se aplica en la práctica. Esa confusión se explicita principalmente cuándo los bibliotecarios son preguntados sobre obras digitales y lo que está autorizado por la ley de derecho de autor. Muchos se equivocan al creer que la ley de 1998 se aplica al digital, cuando en realidad restringe más las posibilidades de uso de las obras digitales, alimentando la escasez artificial y generando una situación peor de la que existe actualmente en el mercado de los libros impresos. Esa situación se nos pareció evidente en la medida que muchos entrevistados observaron que la oferta de obras digitales

por las casas editoriales es muy limitada en el país, pues no tienen un modelo de negocio que facilite la adquisición por parte de las bibliotecas. Frente a esa deficiencia de mercado y la existencia de una ley de derechos de autor obsoleta y excesivamente restrictiva, resulta urgente que haya una reforma de la ley.

El 51,2% de las bibliotecas que contestaron la encuesta no saben si existe actualmente alguna iniciativa de reforma de la ley actual de derecho de autor en el país. Pero muchos afirman que una reforma podría:

- Harmonizar las licencias de uso y acceso, pues hoy las bibliotecas tienen muchas dificultades para trabajar con distintos tipos de autorización de uso;
- Hacer el acceso y la reproducción menos complicados;
- Dar mayor visibilidad al acervo;
- Adecuar la ley a la práctica actual de las bibliotecas;
- Tener impacto positivo para los usos con fines de investigación y para educación, ampliando el acceso al conocimiento;
- Ampliar las posibilidades de acceso a obras digitales;
- Hacer con que obras raras y agotadas puedan estar disponibles para consulta gratuita *online*.

IFLA y otros colegas latinoamericanos podrían ayudar ofreciendo sus logos para los materiales de campañas de incidencia promovidas por FEBAB y con firmas a las cartas públicas con posicionamientos que hacemos y llevamos al gobierno y otros formuladores de políticas públicas.

Sobre el tema específico de la accesibilidad y el Tratado de Marrakech, las bibliotecas que participan de eventos de accesibilidad sí que tienen conocimiento sobre la ley. Brasil ha ratificado el tratado en diciembre de 2015, pero depende aún que 20 países también lo hagan para que entre en vigor. Eso se refleja en el hecho de que el 41,7% reconoce los efectos que puede tener el Tratado sobre las actividades de las bibliotecas, un resultado que se nota en algunos segmentos de las bibliotecas que están a par de los temas de accesibilidad y utilizan los materiales de información preparados por FEBAB. Algunas pocas bibliotecas universitarias incluso tienen los recursos para hacer copias en formatos accesibles. Pero eso no significa que las bibliotecas estén plenamente capacitadas para adaptar sus acervos o adquirir materiales en formatos accesibles. Es necesario que los bibliotecarios no se limiten a la comprensión de la ley pero también que entiendan las necesidades de las personas con discapacidad visual. El Comité de Accesibilidad, así como el Comité de Derechos de Autor y de Acceso de FEBAB podrían dialogar más con IFLA-LAC, intercambiar experiencias, hablar de los caminos recorridos y de las buenas prácticas en cada país.

## **6 Conclusión**

La aparición de mecanismos de protección tecnológica - a menudo reforzados por las disposiciones contractuales unilaterales - permitió que los titulares de derechos de autor en todo el mundo tengan un control de acceso sin precedentes a la producción y el uso creativo. El resultado de este avance ha sido llamada la "privatización de los derechos de autor." (fuente de información? quien llama asi?) Si, por un lado, las nuevas tecnologías han impulsado la actividad creativa y ha creado nuevas oportunidades para la difusión de obras intelectuales, que pueden ser potenciadas por las bibliotecas, por el otro, inhiben nuevas

formas de acceso, que ya son reconocidos y protegidos por derechos de autor en otros países. Las excepciones y limitaciones a ley de derecho de autor en Brasil (Ley 9610/98) no son capaces de proteger la misión de acceso al conocimiento y preservación del patrimonio cultural y permitir el desarrollo de las actividades de interés público emprendidas por bibliotecas, como la preservación, el préstamo y la conmutación. Además, la ley presenta obstáculos al trabajo de instituciones como bibliotecas, archivos, centros de documentación, cinematecas y museos y impide que disfruten de los avances tecnológicos. Tal cual se presenta hoy, la ley de derechos de autor puede convertir las bibliotecas y otras instituciones en mausoleos de obras impresas, ya que no pueden hoy hacer copias digitales de obras agotadas en el mercado, poner a disposición las obras huérfanas de manera más rápida y poco complicada, digitalizar las obras para que más usuarios puedan acceder su acervo, reproducir copias para fines de investigación y educación, intercambiar materiales con otras instituciones del mundo, prestar obras digitales, eludir medidas de protección tecnológica y rechazar contratos con licencias de uso y acceso que van en contra los derechos fundamentales, como el acceso al conocimiento, el derecho a cultura y a educación y la libertad de expresión.

Frente a las necesidades y los desafíos enfrentados por las bibliotecas en un país en desarrollo como Brasil, problemas que fueron mencionados en esta investigación, FEBAB creó una Comisión de Derechos de Autor y Acceso con el objetivo de desarrollar actividades de incidencia junto al gobierno y otros representantes del poder público y presionar para que se cambie la ley de derechos de autor en beneficio de las bibliotecas y de sus usuarios, y promover la ampliación del acceso al conocimiento y a la cultura. En términos generales, proponemos que las limitaciones de la ley sean reconocidas explícitamente como ejemplares y no exhaustivas, dotando a la disposición legal de la apertura necesaria para su actualización y adaptación a las nuevas necesidades de las bibliotecas tanto en el presente cuánto en el futuro, siempre respetando los tratados y concepciones de los cuales Brasil es signatario. Aparte de representar la posición de FEBAB en reuniones, audiencias públicas y conferencias sobre el tema y organizar campañas, estamos preparando materiales de información y capacitación sobre derechos de autor, su aplicación en el cotidiano de de las bibliotecas y las alternativas que hoy están a la disposición de los bibliotecarios. En el plan internacional, seguimos los debates y apoyamos la aprobación de un tratado de excepciones y limitaciones a derechos de autor para bibliotecas y archivos que está en discusión en la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y esperamos seguir trabajando con IFLA en este sentido. Sabemos que todavía hay un largo camino por recorrer, considerando las diferencias regionales y las diferentes actividades realizadas por bibliotecas públicas, escolares, universitarias, entre otras. Pero también sabemos que hay un conjunto de problemas relacionados a los derechos de autor que son comunes a todos y esperamos que las actividades de la Comisión ayuden a formar bibliotecarios con autonomía para hacer frente a los desafíos en la era digital.

### **Acknowledgments**

Agradecemos a todos los bibliotecarios que respondieron al cuestionario e hicieron posible la realización de este trabajo.



## References

BRASIL. Ministério da Cultura. Portal Brasil. **Brasil ratifica tratado de Marraqueche**. Available from <http://www.brasil.gov.br/cultura/2015/12/brasil-entrega-ratificacao-ao-tratado-de-marraqueche>. Access: June 2016.

BRASIL. Lei nº 9.610, de 19 de fevereiro de 1998. Altera, atualiza e consolida a legislação sobre direitos autorais e dá outras providências. Available from [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/L9610.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L9610.htm). Access: June 2016.

BUFREM, Leilah Santiago; BREDÁ, Sônia Maria. Considerações sobre a problemática do direito autoral. **Educ. rev.**, Curitiba, n. 6, p. 101-122, Dec. 1987. Available from <http://dx.doi.org/10.1590/0104-4060.069>. Access: June 2016.